

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EPS EMPSSAPAL S.A.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1. Objetivo.

El reglamento tiene el objetivo de precisar, en especial en lo relativo a la convocatoria e información a los accionistas, facilitando a estos el ejercicio de sus correspondientes derechos, concurrencias y desarrollo de la misma de acuerdo a lo contemplado en la Ley General de Sociedades, El Estatuto y Las Políticas de Buen Gobierno Corporativo.

ARTICULO 2. Vigencia, modificación e interpretación.

El presente reglamento tiene vigencia indefinida y entrara en vigor a partir de su aprobación por el directorio y por este órgano. Este reglamento establece las reglas, procedimientos y mecanismos para el buen funcionamiento de la junta general de accionistas.

Es responsabilidad del directorio interpretar los alcances del presente reglamento, así como aprobar las modificaciones propuestas al mismo.

El Comité de Buen Gobierno Corporativo es el órgano encargado de recibir y procesar las propuestas de modificación al presente reglamento y será encargado de presentarles al directorio con el debido sustento.

Pueden realizar las propuestas de modificaciones al reglamento de La Junta General de Accionistas cualquier miembro del directorio quienes deberán sustentar las razones de las modificaciones propuestas.

ARTICULO 3. Difusión

El presente reglamento y sus modificatorias serán difundidos a través de la página web de la EPS, así mismo el directorio deberá utilizar los medios necesarios con el fin de que el presente reglamento sea debidamente difundido entre los accionistas de la EPS.

ARTICULO 4. Cumplimiento.

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento de los miembros de la junta general de accionistas.

TITULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 5. Convocatoria

La convocatoria a la Junta General De Accionistas se realizará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Ley General de Sociedades.

ARTICULO 6. Aviso De La Convocatoria.

Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el directorio mediante un aviso publicado por una sola vez en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la celebración de la junta general de accionistas obligatoria anual y en las demás juntas generales la anticipación de la publicación será no menor a tres (03) días. Y demás precisiones en concordancia con lo establecido en el Estatuto y Ley General de Sociedades.

ARTICULO 7. Lugar de Realización de la Junta de Accionistas.

El lugar para la realización de la junta general de accionistas se verificará en la sede social, que específicamente se trata del local institucional de la empresa.

ARTICULO 8. Agenda.

La agenda de cada sesión debe contener la totalidad de los temas que se van a tratar durante la junta general de accionistas y bajo ninguna circunstancia se podrá incluir otros puntos a tratar el mismo día en que se lleve a cabo la junta.

Para aceptar o denegar propuestas de inclusión de puntos a la agenda (estándar 9), estas tendrán que ser presentadas con una anterioridad de 24 horas a la instalación de la junta de accionistas.

TITULO II LOS ACCIONISTAS

ARTICULO 9. Formación de Competencias

Se establecerá mecanismos de formación de competencias a través de la capacitación de la Junta General de Accionistas, en atención a las funciones a desempeñar para fortalecer la prestación de los servicios de saneamiento (estándar 4-d).

TITULO III DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

ARTICULO 10. Información.

Son derechos de la Junta General de Accionistas acceder y recibir información adicional que juzguen necesarios con referencia a los asuntos comprendidos en la convocatoria, o información extraordinaria de la EPS, para lo cual se establece mecanismos, responsables y medios para atender todos aquellos requerimientos de información. (Estándar 4-b), siendo la Secretaria de Directorio, la instancia que será la responsable de recibir los requerimientos de información de los miembros de la Junta General de Accionistas, peticiones que serán canalizadas a través del Gerente General con el fin de ser atendidas en los tiempos necesarios.

Desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el mismo día de celebración de la junta e inclusive durante la celebración la información debe de estar a disposición de los accionistas y demás, en concordancia con lo dispuesto en el estatuto de la EPS.

Asimismo, se establecerá mecanismos, responsables y medios para atender sobre el desarrollo, resultados y cumplimientos de objetivos.

TITULO IV

DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO 10. Asistencia

Tendrán derecho a asistir a las Juntas de Accionistas los titulares (alcaldes) de las municipalidades accionistas.

ARTICULO 11. Representación

La Junta General de Accionistas esta conformado por los alcaldes, que por ley son los representantes legales de las municipalidades provinciales del ámbito de jurisdicción o por quien estos designen para tal efecto.

Todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito (poder simple con firma legalizada ante notario público en el que señale expresamente las facultades de representación) y con carácter especial para cada junta general, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta general. La representación ante la junta general es revocable. La asistencia personal del representado a la junta general producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública.

La representación por cuenta de varios accionistas debe de tener emisión de votos diferenciados por cada accionista, de manera que cumplan la instrucción de cada representado.

ARTICULO 12. Delegación del voto.

La Junta General de Accionistas tiene el derecho de delegación de voto. Para lo cual se establecerá condiciones, medios y formalidades, que ayudaran a hacer uso de este derecho de forma ordenada.

Existen límites a la delegación de voto que serán ejercidos por los miembros del directorio, gerencia general y gerencias de línea y establecimiento del sentido del voto.

ARTICULO 13. Voto a distancia.

Se permite el voto a distancia, siempre que se pueda tener registro escrito y/o audio visual del mismo.

TITULO V

DEL QUORUM Y LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTICULO 14. Quorum.

El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

La junta general queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

La junta general queda válidamente constituida en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

ARTICULO 15. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta de accionistas.

Los accionistas o sus representantes podrán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que sus preferencias de voto, en particular en el nombramiento o la ratificación del director representante de las municipalidades; y en la modificación de los estatutos por cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

TITULO VI

DE LA PRESIDENCIA Y ASISTENTES

ARTICULO 16. Presidencia

La junta general de accionistas será presidida por el accionista mayoritario y en su ausencia por el segundo accionista mayoritario.

ARTICULO 17. Secretario.

En la junta general de accionistas actúa como secretario el Gerente General de a EPS EMPSSAPAL S.A. o en su ausencia quien designe la Junta General de Accionistas, siendo necesariamente otro Gerente de Línea.

ARTICULO 18. Asistentes.

La lista de asistentes deberá ser formulada con anterioridad a 24 horas a la instalación de la junta de accionistas, expresando el carácter o representación de cada uno que podrán ser invitados, directores, funcionarios, profesionales, técnicos de la EPS EMPSSAPAL S.A. y además se señalara el tema por el que fueron citados; los mismos que asistirán con voz pero sin voto.

TITULO VII

DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 19. Legalidad.

La Junta General de Accionistas queda legalmente constituida y resolverán por valido si al inicio de la junta se encuentran los accionistas legalmente representados y con el quorum requerido, según lo dispuesto en el articulo 11 del presente reglamento y en concordancia con el estatuto de la EPS EMPSSAPAL S.A.

Se otorgara media hora de tolerancia a partir de la indicada hora de inicio según el aviso de la convocatoria, no deberá mediar menos de tres ni más de diez días entre una y otra convocatoria.

Si los accionistas aceptan por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se propusieron en el aviso de convocatoria, de lo cual se dejara expresa constancia en el acta de la respectiva junta.

ARTICULO 20. Aprobación de aplazar la junta.

A solicitud de alguno de los accionistas con derecho a voto, se aplazara la junta por una sola vez, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días por asuntos de los cuales requieren mayor análisis y/o información; y sin necesidad de una nueva convocatoria; para deliberar y votar.

ARTICULO 21. Sesiones.

Las sesiones de Junta de Accionistas y los acuerdos aprobados en ella se asentaran en un libro de actas legalizadas conforme a la Ley General de Sociedades.

En el acta de cada sesión se deberá indicar el lugar, fecha y hora en el que se inicio y finalizo la sesión; indicando que si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes y a que municipalidad representan, el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario. Así mismo se señalará las fechas y los medios en los fueron publicadas las convocatorias.

Es importante que el acta contenga los resultados de la votación y los acuerdos adoptados debiendo insertarse la lista de los concurrentes a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 22. Opiniones de sesión

Los accionistas pueden solicitar que quede constancia en el acta las opiniones y los votos que hayan emitido.

ARTICULO 23. Aprobación.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con el estatuto de la EPS EMPSSAPAL S.A. Son obligatorios para todos los accionistas inclusive para los que no hayan concurrido a la sesión.

El Acta deberá ser redactada, aprobada y firmada en la misma junta, constará en ella dicha aprobación y deberá ser firmada por el presidente y por todos los accionistas participantes a dicha reunión.

TITULO VIII

DEL CONFLICTO DE INTERESES

ARTICULO 24. Conflicto de intereses.

En la Junta de Accionista no se podrá celebrar acuerdos en los que no se observen los intereses de la EPS. EMPSSAPAL S.A. sino los suyos personales o de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionándolas a oportunidades económicas.

El accionista que tenga interés en contrario con los objetivos de la EPS EMPSSAPAL S.A. debe abstenerse de participar y de recibir información concerniente al asunto con el que tenga conflicto de intereses.

El accionista como persona que contravenga este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la EPS EMPSSAPAL S.A.



TITULO IX

REPORTE INTEGRADO

ARTICULO 25. Reporte integrado.

Se establece la obligación de reportar a la Junta General de Accionistas la elaboración de un reporte aprobado por el directorio que integra o unifica los informes de desempeño financiero y no financiero.

TITULO X

AUDITORIA EXTERNA

ARTICULO 26. Los auditores externos.

La Junta General de Accionistas tiene la función indelegable del nombramiento de auditores externos.

El auditor externo no podrá ser contratado para otros servicios distintos a los de auditoria de estados financieros.

ARTICULO 27. Auditoria externa.

La empresa prestadora municipal deberá contar con estados financieros auditados anualmente por un auditor externo independiente, la cual tendrá como rol principal el comprobar que los estados financieros y sus notas presentan razonable la realidad de la empresa.

ARTICULO 28. Independencia de los auditores externos.

El auditor externo y su equipo deben de contar con independencia respecto a la empresa prestadora municipal.

Todas las actividades y hallazgos del auditor externo deben de ser informados directamente al directorio o comité del mismo.

ARTICULO 29. Rotación de los auditores externos.

Se establece que existen políticas para la rotación del auditor externo. (Estándar 38-d)

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 30. Retribución por dieta.

Los accionistas perciben por parte de la EPS EMPSSAPAL S.A. como única retribución y beneficio por concepto de dieta por participación en la junta de accionistas obligatoria anual.

ARTICULO 31. Buen gobierno corporativo.

Los miembros de la junta general de accionistas, asumen el compromiso de cumplir con las obligaciones y disposiciones previstas en la ley marco y su reglamento relativas al ejercicio del buen gobierno corporativo y aquellas que conduzcan a una gestión eficiente.

ARTICULO 32. Aplicación del reglamento.

El decreto legislativo N° 1280, ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, ley N° 30672, ley que modifica el decreto legislativo N° 1280, reglamento de la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, política nacional de saneamiento; prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 33. Incumplimiento e Inobservancia

Cada accionista esta obligado a conocer, cumplir y hacer cumplir las normas determinadas en el presente reglamento de junta general de accionistas.

El incumplimiento, inobservancia o transgresión de lo normado en el presente reglamento conduce a responsabilidad según las normas vigentes.

ARTICULO 34. Aprobación, Vigencia y Difusión.

El presente reglamento de la junta general de accionistas, solo podrá ser modificado con la mayoría absoluta de sus acciones debidamente representadas, siempre que estas modificaciones sean sustentadas y basadas en las normas citadas precedentemente.